

Modelo SC 2061

Rev. 6 dic 06



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 Departamento de Hacienda
 Negociado de Arbitrios Generales
 Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP)

Sello de Recibido

SOLICITUD DE LICENCIA DE PROMOTOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Parte I**Información General**

Nombre del promotor		Núm. de seguro social o identificación patronal			
Número de teléfono oficina	Número de fax	Número de registro de comerciante			
Correo electrónico (E-mail)		<input type="checkbox"/> Individuo <input type="checkbox"/> Corporación <input type="checkbox"/> Sociedad			
Dirección postal			Dirección física de la oficina		
Municipio	País	Código postal	Municipio	País	

Parte II**Complete esta parte si es una corporación o sociedad**

Lugar y fecha de incorporación		Número de registro en el Departamento de Estado	
Nombre agente residente		Número de seguro social o identificación patronal	Número de teléfono patronal
Dirección postal		Dirección física	
Municipio	País	Código postal	Municipio País
Nombre y dirección de los directores de la corporación o sociedad			
<hr/> <hr/> <hr/>			

Declaro bajo las penalidades de perjurio y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996 y del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, que la información suministrada es cierta, correcta y completa y que cumplo con todos los requisitos estipulados.

 Firma del promotor o representante autorizado

 Fecha

USO OFICIAL

Certifico que el contribuyente arriba indicado **cumple**, **no cumple** con los requisitos establecidos por la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, para ejercer la profesión de promotor de espectáculos públicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Autorizo, **No autorizo** a que se le expida la licencia para ejercer dicha profesión.

 Nombre del funcionario autorizado

 Número de placa

 Firma del funcionario autorizado

 Fecha

Comentarios:

Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos (OSPEP)

Edificio Ramírez de Arellano

Ponce de León 1413

Parada 20, 3er. Piso

SAN JUAN PR 00908

Tel. (787) 725-4151 Fax (787) 725-4167

Véanse los requisitos y notas al dorso.

Solicitud de Licencia de Promotor de Espectáculos Públicos

¿Quién cualifica como Promotor de Espectáculos Públicos?

Un promotor de espectáculos públicos es toda persona natural o jurídica, doméstica o extranjera, que como dueño, arrendatario, empresario o en cualquier otro carácter, o mediante la aportación de servicios, propiedades o cualesquiera otros recursos:

- 1) celebre espectáculos cobrando al público derechos de admisión;
- 2) esté a cargo de la explotación de un espectáculo, ya sea que se presente al espectáculo o se anuncie como promotor de un espectáculo, o que tácitamente consienta a que se presente o anuncie como tal;
- 3) patrocine o auspicie un espectáculo o que contrate o negocie a su nombre los artistas, músicos, participantes o empleados que hayan de actuar, amenizar o laborar en la celebración del espectáculo;
- 4) tenga derecho de participación en posibles beneficios o en la obligación de responder en caso de pérdidas;
- 5) ceda su local para la celebración de un espectáculo no regular, con derecho a participar en los beneficios, bien directamente o como resultado de la mayor afluencia del público por la circunstancia de celebrarse el espectáculo en su establecimiento;
- 6) actúe como Presidente del Comité de Festejos, o ejerza un cargo análogo cuando se trate de espectáculos organizados por municipios; o
- 7) promueva u organice la celebración de un espectáculo que conlleve la búsqueda del local y los contratos y se encargue de su fase administrativa y publicitaria.

Requisitos para operar como promotor en Puerto Rico

- 1) Ser mayor de edad;
- 2) Obtener licencia expedida por la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos;
- 3) Suministrar copias de las pólizas de seguro de responsabilidad pública que respondan por accidentes sufridos por los espectadores asistentes al espectáculo que hayan sido ocasionados por propiedad o personal bajo el control del promotor;
- 4) Suministrar copia de la póliza del Fondo del Seguro del Estado que responda por accidentes sufridos por personas empleadas por dicho promotor para llevar a cabo la producción del evento;
- 5) Certificación de Refrendo.
- 6) Prestar fianza de ejecución por cada espectáculo que presente, que asegure la celebración del evento y que no se venderán boletos en exceso de la capacidad del local donde se celebra dicho evento. Además, la fianza deberá responder por el pago de reembolso en caso de que se suspenda el evento y la misma no será menor del 10% del espectáculo;
- 7) El permiso de uso del local donde se ha de presentar el espectáculo;
- 8) En el caso de corporaciones, se debe cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como "Ley General de Corporaciones", según enmendada.

Requisitos para la concesión de licencia de promotor

1. Evidencia de pago de la patente municipal requerida por la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales";
2. Copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos del año contributivo anterior al que se haga la solicitud de la licencia. En el caso de corporaciones o sociedades, deberá presentar también copia de la planilla de cada uno de los oficiales o socios de éstas;
3. Un certificado vigente de antecedentes penales del solicitante. En el caso de corporaciones o sociedades, deberá presentarse también el certificado de antecedentes penales de cada uno de los oficiales o socios de éstas;
4. Certificación negativa de deudas contributivas. En aquellos casos en que el promotor tenga deudas contributivas, deberá presentar una certificación expedida por el Departamento de Hacienda mediante la cual indique que está acogido a un plan de pagos debidamente autorizado y aprobado, y que está al día en el mismo;
5. Certificación negativa de ASUME;
6. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos;
7. Copia del certificado de incorporación. Proveerá el nombre y dirección de los oficiales de la corporación, presidente, tesorero y secretario, así como su agente residente en Puerto Rico. Si la entidad es una sociedad, entonces acompañará una relación de los nombres de los socios;
8. Dos fotos 2x2. En el caso de corporaciones, fotos del presidente, secretario y tesorero, y en el caso de sociedades, fotos de los socios;
9. Estado de situación financiera del promotor o de la corporación que sirva como promotor;

10. Fianza para garantizar la contribución sobre ingresos sujeta a retención según lo dispuesto en las Secciones 1147 y 1150 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código).
11. En caso de que el promotor no sea residente de Puerto Rico, deberá tener una oficina en nuestra jurisdicción y un agente residente permanente en la Isla.
12. Certificado de Registro de Comerciante
13. Estar colegiado, según establecido por la Ley Núm. 113 de 16 de septiembre de 2005.
14. Otro (a solicitud de la oficina de OSPEP).

Renovación de licencias

Todo promotor que esté interesado en renovar su licencia, además de los requisitos y documentos requeridos en los incisos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del párrafo anterior, deberá someter una certificación de radicación de planillas para los 4 años contributivos anteriores a la fecha de la solicitud de la renovación. En el caso de sociedades o corporaciones deberá someterse, además, la certificación de radicación de planillas para el mismo período de cada uno de sus oficiales y directores.

Derechos de licencia

A partir del 1 de enero de 1998, todo promotor deberá pagar un impuesto anual por concepto de derecho de licencia de \$200. Este impuesto se pagará por el año natural completo no más tarde de la fecha en que la Oficina de Servicios al Promotor de Espectáculos Públicos le otorgue la licencia. En los casos de renovación de licencia, los derechos se pagarán no más tarde del 31 de enero de cada año.

Penalidades

Toda persona que actúe como promotor de un espectáculo en la jurisdicción de Puerto Rico sin solicitar su inscripción en el registro y obtener la licencia, estará sujeto a una multa administrativa de \$10,000. El administrador que preste, ceda, alquile, permute o arriende un local o área para la realización de un espectáculo a cualquier persona que no sea un promotor registrado estará sujeto a una multa de \$10,000.

Exclusiones

Las disposiciones de este reglamento no aplicarán a:

- a) cualquier espectáculo organizado por sociedades, asociaciones, organizaciones o entidades sin fines de lucro que presten servicios sociales gratuitos, al costo o menos del costo, que invierta la totalidad de sus utilidades en la extensión de su planta física o de los servicios sociales que presta;
- b) las instituciones religiosas acreditadas como tales por el Departamento de Estado, los partidos políticos y los candidatos a puestos electos acreditados por la Comisión Estatal de Elecciones, organizaciones escolares acreditadas por el Departamento de Educación o universidades debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior.

Para concederle la exclusión, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por la oficina de OSPEP y refrendar los boletos para los espectáculos públicos.

Datos Sobresalientes

1. Todo promotor de espectáculo público debe cumplir con las siguientes disposiciones del Código:
 - a) **Sección 1147:** Deberá deducir y retener de las ganancias, beneficios o ingresos anuales o periódicos que él tenga control, pero solamente hasta el límite en que constituya ingreso bruto de fuentes dentro de Puerto Rico, una cantidad igual al 29% de los mismos, si el receptor fuera un extranjero y una cantidad igual al 20% de los mismos, si el receptor fuera un ciudadano de los Estados Unidos.
 - b) **Sección 1150:** En el caso de corporaciones y sociedades extranjeras sujetas a tributación no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, deducirá y retendrá en la misma forma y sobre las mismas partidas de ingresos que el anterior, una contribución igual al 29% de los ingresos, excepto que en el caso de ingresos provenientes de dividendos o beneficios de sociedades, la deducción y retención se hará en una cantidad igual al 10% del mismo.
 - c) **Sección 2401:** Se pagará un impuesto sobre la venta de 5.5% sobre los derechos de admisión a cualquier espectáculo público que se celebre en Puerto Rico. Todo comerciante tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor.
2. Todo promotor de espectáculo público debe cumplir con las disposiciones de la Carta Circular Núm. 96-04 emitida por el Departamento de Hacienda.